



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

### **Artículo 1º.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 95.4 de la citada norma en orden a la fijación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece esta ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la norma referida.

### **Artículo 2º.**

La cuota *será* el resultado de aplicar el cuadro de tarifas previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, incrementadas mediante la aplicación del coeficiente 1,5.

### **Artículo 3º.**

1.- el periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

### **Artículo 4º.**

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por recibos tributarios, que se facilitarán en el momento del pago por el Ayuntamiento.

### **Artículo 5º.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado 60 días al menos antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:

a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.

b) En el acto de presentación se procederá al pago de su importe.

c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

### **Artículo 6.**

En la recaudación y liquidación de este Impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Artículo 7º. Bonificaciones**

1. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma.

2. Gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota tributaria, los vehículos de más de veinticinco años de antigüedad, contados a partir de la fecha de su fabricación, y en su defecto desde la de su primera matriculación.

3. El disfrute de estas bonificaciones requerirá el reconocimiento del Ayuntamiento, previa solicitud del propietario del vehículo y surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud. Deberán presentar para solicitarlas la siguiente documentación:

■ Los vehículos históricos: La resolución de la respectiva Comunidad Autónoma de la declaración de vehículo histórico.



C.I.F. P/45-12200 I

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Plaza. Mayor, 1  
45300 OCAÑA (Toledo)

Tfnos. 925 120 910 y 925 120 970  
Fax 925 120 969

■ Los vehículos de más de veinticinco años de antigüedad: fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación. Asimismo deberán estar al corriente en la Inspección Técnica del Vehículo.

■ Además los titulares de vehículos bonificados deberán presentar en el mes de Octubre el documento que acredite estar al corriente en la Inspección Técnica del Vehículo para poder seguir disfrutando de la bonificación en el periodo impositivo siguiente.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Esta ordenanza fue aprobada en sesión ordinaria por el Ayuntamiento pleno el día 22 de Noviembre de 2.004.